



**ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DEL RECURSO SALMON CHINOOK (ONCORHYNCHUS TSHAWYTSCHA), EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00432/2024**

**VALPARAÍSO, 23/ 02/ 2024**

**VISTOS:**

El Informe técnico N° 5271, elaborado por el Departamento de pesca artesanal de este Servicio, con fecha 05 de febrero de 2024; Resolución Exenta N°36 de este servicio de 9 de febrero de 2024 que Incorpora Recurso Salmon Chinook (*oncorhynchus tshawytscha*) en el Registro Pesquero Artesanal de los Armadores Artesanales de la Región de los Ríos que indica; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo N° 388 de 27 de junio de 1995 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 3115 de 2013 y sus modificaciones, en particular la Resolución Exenta N° 1126 de 12 mayo de 2013 y la Resolución Exenta N° 440 de 21 de febrero de 2022, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. N° 5, citado en Vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante e indistintamente "el Servicio" o "Sernapesca"-, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiándose a su Director/a Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 1126 de 2023, citada en Vistos se modificó la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, también citada en vistos, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías a la que se refiere el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, mediante la Resolución Exenta N°36 de 2024, citada en vistos, se incorpora de oficio, en el Registro Pesquero Artesanal para la categoría de armador artesanal, el recurso salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*), como especie que constituye la pesquería de la sierra con línea de mano, a 470 embarcaciones que cumplen con requisitos de acuerdo a los establecido en la Resolución Exenta N°1126 de 2023.

Que, en concordancia con lo expuesto, la Resolución Exenta N° 1126 de 2023, señala que respecto de los demás interesados en inscribir la referida pesquería, este Servicio establecerá mediante resolución el procedimiento para que los armadores artesanales acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado en el considerando anterior, el Departamento de Pesca Artesanal de este Servicio, emitió el Informe técnico N° 5271, citado en Vistos, el que determina y precisa el procedimiento para implementar la modificación en la Región de Los Ríos, lo que será aprobado en lo resolutivo del presente acto.

## RESUELVO:

1. ESTABLÉCESE el siguiente procedimiento de inscripción del Salmon Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) como especie que constituye la pesquería de la sierra con línea de mano para la región de Los Ríos, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, según se indica a continuación:

Artículo 1°. Los requisitos para acceder a la pesquería de pequeña escala de la sierra de la especie Salmon Chinook con línea de mano, en la región de Los Ríos corresponden a los siguientes:

a) La embarcación debe encontrarse inscrita y activa en el Registro Pesquero Artesanal con la pesquería de la sierra con línea de mano, en la región de Los Ríos.

b) Además de lo anterior, la inscripción solo procederá respecto de embarcaciones de eslora menor a 12 metros y máximo 15 metros cúbicos de capacidad de bodega.

c) Respecto de las características de la operación, se debe tratar de una embarcación no tecnificada, es decir, que opere de forma manual y/o con virador.

Artículo 2°. La inscripción procederá a solicitud del armador artesanal titular de una embarcación inscrita en el registro pesquero artesanal y que cumpla los demás requisitos indicados en el artículo anterior. La solicitud que podrá ser presentada en cualquiera de las dos oficinas del Servicio en la Región de Los Ríos, deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud de modificación en el registro pesquero artesanal.

b) Certificado de matrícula de la embarcación.

c) Certificado de navegabilidad vigente de la embarcación.

d) Anexo del certificado de matrícula de la embarcación.

Artículo 3°. Para el caso de embarcaciones clasificadas como lanchas, se deberá acreditar el cumplimiento del requisito relativo a las características de la operación, para tales efectos, el funcionario o funcionaria de la oficina respectiva coordinará directamente con el armador solicitante la fecha y hora para realizar una inspección cuyo objeto será constatar que la operación se realiza manualmente y/o con el uso de virador.

Artículo 4°. Verificado el cumplimiento de los requisitos antes señalados se emitirá la respectiva resolución que apruebe la modificación, procediendo a la inscripción del recurso en la pesquería de pequeña escala en el registro pesquero artesanal del armador solicitante.

En caso de no cumplirse alguno de los requisitos señalados, se rechazará la solicitud mediante resolución, sin perjuicio de poder el solicitante, ejercer las acciones de impugnación a las que se refiere la Ley N° 19.880.


Artículo 5°. Se debe tener presente que de conformidad a lo dispuesto en la citada Resolución Exenta N° 1126 de 2023 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el destino de las capturas en el marco de la pesquería de pequeña escala de la Sierra, especie Salmon Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) debe ser consumo humano.

Artículo 6°. Si producto de una sustitución, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 388 de 1995, citado en vistos, la embarcación inscrita en la pesquería a la que se refiere el presente acto, aumenta su eslora o capacidad de bodega por sobre los parámetros descritos en el artículo 1°, implicará el decaimiento de la inscripción en la referida pesquería, quedando por tanto sin efecto, lo que en todo caso se materializará mediante resolución del Servicio.

2. INSTRÚYASE al Director Regional de Los Ríos a adoptar las medidas que sean procedentes, a fin de que el Procedimiento de Inscripción de la especie Salmon Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) Pesquería de pequeña escala de la Sierra con línea de mano, sea aplicado y cumplido por el personal del Servicio en la mencionada región.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, Y A TEXTO COMPLETO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**ESTEBAN DONOSO ABARCA**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/SLV

Distribución:

Subdirección Jurídica  
Departamento de Pesca Artesanal  
Dirección Regional De Los Ríos



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=25721813&hash=f58ff>